

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2016**

**MATERIAS: LEYES N°20.900, N°20.903, N°20.907, N°20.909, N°20.911, N°20.912, N°20.913, N°20.914 Y N°20.915; D. S. MOP N°330; D. S. N°333; D. S. MOP N°9; D. S. MOP N°127; D. S. MOP N°129; D. S. MOP N°130; D. S. MOP N°135; D. S. MOP N°136; D. S. MOP N°137; D. S. MOP N°138; D. S. MOP N°139; D. S. MOP N°140; D. S. MOP N°141; D. S. MOP N°142; D. MOP N°102 EX.; D. S. MINECON N°112; D. S. MINECON N°165; D. S. MINEDUC N°585; D. S. MINEDUC N°587; D. S. MINVU N°10; RES. DGA N°24; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTT N°871 EX.; RES. MTT N°1.278 EX.; RES. MEDIO AMB. N°162 EX.; RES. C.G.R. N°28; SEIS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y DOS RECTIFICACIONES DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN SANITARIA.**

**A.- LEY N° 20.900.- PARA EL FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 11 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 20.903.- CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Marzo del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**C.- LEY N° 20.907.- REGULA LA SITUACIÓN DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE QUE SE DESEMPEÑA COMO VOLUNTARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 8 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**D.- LEY N° 20.909.- CREA UNA ASIGNACIÓN QUE INCENTIVA EL DESEMPEÑO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**E.- LEY N° 20.911.- CREA EL PLAN DE FORMACIÓN CIUDADANA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Marzo del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**F.- LEY N° 20.912.- ARMONIZA NORMAS EN MATERIA DE QUIEBRAS CON AQUELLAS QUE RIGEN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**G.- LEY N° 20.913.- MODIFICA LAS LEYES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES DE MUNICIPALIDADES, Y SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA PERMITIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS SOLO EN LAS REGIONES DONDE SE ENCUENTREN LEGALMENTE CONSTITUIDOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 1 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**H.- LEY N° 20.914.- MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA PARA PERMITIR LA INSCRIPCIÓN DE PACTOS ELECTORALES DIVERSOS EN ELECCIONES MUNICIPALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 1 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**I.- LEY N° 20.915.- FORTALECE EL CARÁCTER PÚBLICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FACILITA SU MODERNIZACIÓN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 11 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**J.- DECRETO SUPREMO MOP N°330, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 12 de enero de 2016, se otorgó a ESSBIO S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Santa Elena”, de la comuna de El Carmen, Provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Santa Elena”. Provincia: Ñuble. Comuna: El Carmen”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 34 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. M.O.P. N°1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08 - 43 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 19 de enero de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**K.- DECRETO SUPREMO MOP N°333, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 8 de febrero de 2016, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Altos de Curamapu” de la comuna de Peñaflor, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 2,4 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Altos de Curamapu, comuna de Peñaflor”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2017 al 2021), se considera incorporar a 68 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (2031). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 23 D que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 1 de abril de 2016.

**L.- DECRETO SUPREMO MOP N°9, DE 11 DE ENERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de febrero de 2016, se otorgó a ESSBIO S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Doña Javiera II”, de la comuna de San Carlos, provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Doña Javiera II”. Provincia: Ñuble. Comuna: San Carlos”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 154 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 08-09 C, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 2 de marzo de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**M.- DECRETO SUPREMO MOP N°127, DE 27 DE ENERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 12 de febrero de 2016, se otorgó a Essbío S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Villa Pichilemu y Sector Pichilemu Uno”, de la comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, VI Región de O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Villa Pichilemu, Sector Pichilemu Uno”. Provincia: Cardenal Caro. Comuna: Pichilemu”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 125 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06-05 B, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 25 de febrero de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**N.- DECRETO SUPREMO MOP N°129, DE 27 DE ENERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 17 de febrero de 2016, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago; la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Luis Orrego Luco I y II”, de la comuna de Curicó, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Luis Orrego Luco I y II” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Curicó. Comuna: Curicó”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 389 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2030).

El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07 - 02 D, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 29 de febrero de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**Ñ.- DECRETO SUPREMO MOP N°130, DE 28 DE ENERO DE 2016.- DESIGNA DIRECTOR NACIONAL DE AEROPUERTOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en el Art. 40°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, lo estatuido en los Arts. 4°, 7° letra c), y 16° de la ley 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegpres N° 1-19.653, de 2000, y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, el decreto N° 660, de 2010, del Ministerio de Hacienda, los DFL MOP N° 142 y N° 278, de 1991 y 2009, respectivamente, el DFL N° 36, de 2003 y el decreto N° 1.324 de 2006, ambos del Ministerio de Hacienda y las atribuciones establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, ha enviado para consideración y resolución de S.E. la Presidenta de la República, una nómina de candidatos elegibles que resultaron del proceso de selección de los postulantes para proveer el cargo de Director(a) Nacional de Aeropuertos, del Ministerio de Obras Públicas.

Que, de los candidatos propuestos, S.E. la Presidenta de la República ha resuelto nombrar Director Nacional de Aeropuertos, del Ministerio de Obras Públicas, a don Boris Olguín Morales, quien asumió las funciones del cargo precitado en la fecha que a continuación se indica, en las condiciones y calidad prevista en el artículo quincuagésimo séptimo, inciso segundo, de la ley N°19.882.

Que, mediante decreto N° 660, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 80% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Director(a) Nacional de Aeropuertos, del Ministerio de Obras Públicas, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 18 de enero de 2016, a don Boris Olguín Morales, RUN N° 12.448.003-5, constructor civil, en el cargo de Director Nacional de Aeropuertos, del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, el Sr. Olguín Morales, asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2016.

**O.- DECRETO SUPREMO MOP N°135, DE 1 DE FEBRERO DE 2016.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA A SU CARGO POR DON CRISTIAN RODRIGO MANRÍQUEZ SANDOVAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La renuncia voluntaria adjunta; lo dispuesto en los Arts. 146°, letra a) y 147°, del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la ley N°19.880 y en uso de las facultades que me confiere el DFL MOP N°850, de 1997, que fija el texto actualizado de la ley N°15.840, de 1964.

2.- En el Considerando se expresa: La renuncia presentada por don Cristian Rodrigo Manríquez Sandoval, donde manifiesta su voluntad de hacer dejación de su cargo, a contar del 1 de febrero de 2016.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1° Acéptase la renuncia voluntaria presentada a su cargo, por don Cristian Rodrigo Manríquez Sandoval, RUN N° 11.808.935-9, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la XI Región de Aysén, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Coyhaique, a contar del 1 de febrero de 2016.

2° Establécese que el funcionario precedentemente indicado no se encuentra sometido a Sumario Administrativo.

3° Comuníquese el presente decreto al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la XI Región de Aysén, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera y al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesado y demás Unidades que correspondan.

**P.- DECRETO SUPREMO MOP N°136, DE 3 DE FEBRERO DE 2016.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS “SECTOR JARDÍN DE LOS NARANJOS”, COMUNA DE TEMUCO, PROVINCIA DE CAUTÍN, IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 25 de febrero de 2016, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el sector denominado “Sector Jardín Los Naranjos”, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Sector Jardín de Los Naranjos, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía Contenido: Plano Ampliación de Concesión Planta General”, que forma parte integrante del presente decreto y archivado en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC-09-29-C. Se espera que en el primer establecimiento (2020) el concesionario consulta dar servicio a 118 arranques de agua potable e iguales uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo (año 2030).

El servicio público de producción de agua potable del sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-09-29-C, que forma parte integrante del presente decreto.

Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 1 de marzo de 2016, en la 27ª Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-09-29-C.

**Q.- DECRETO SUPREMO MOP N°137, DE 3 DE FEBRERO DE 2016.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 2 de marzo de 2016, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT. N°96.579.800-5, domiciliada en Calle Covadonga N°52 de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada “Sector Pidey”, Comuna de Máfil, XIV Región de Los Ríos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 5,17 Has, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Ampliación de Territorio Operacional de Agua Potable y Alcantarillado Área A1 Sector Pidey Comuna de Máfil Comuna de: Máfil Provincia de: Valdivia”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022) se consulta dar servicio a 127 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por la fuente que se indica en el numeral 3.1 letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en el informe de título respectivo, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 14-07 A, que forma parte integrante del decreto extractado. Plano del territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas, Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), y Cronograma de inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 15 de Marzo de 2016.

**R.- DECRETO SUPREMO MOP N°138, DE 4 DE FEBRERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 29 de febrero de 2016, se rectificó el decreto supremo N° 330, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual se otorgó a ESSBIO S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Santa Elena”, de la comuna de El Carmen, Provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío; decreto en el que se incurrió en un error al señalar la comuna de la concesión otorgada. Se rectifica en el sentido de indicar correctamente el sector concesionado, siendo este el denominado “Loteo Santa Elena”, correspondiente a la comuna de El Carmen, Provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío. En todo lo no modificado por el presente decreto, se mantiene plenamente vigente el DS MOP N°300. Demás antecedentes en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 9 de marzo de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**S.- DECRETO SUPREMO MOP N°139, DE 4 DE FEBRERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 29 de febrero de 2016, se otorgó a ESSBIO S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Casas de las Mercedes 2”, de la comuna de Graneros, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Casas Las Mercedes Dos”. Provincia: Cachapoal. Comuna: Graneros”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 156 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. M.O.P. N°1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06 - 01 C, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 9 de marzo de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**T.- DECRETO SUPREMO MOP N°140, DE 4 DE FEBRERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 29 de febrero de 2016, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Bío Bío; la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo El Retiro Sur A y B”, de la comuna de Los Ángeles, Provincia de Bío Bío, VIII Región del Bío Bío.



La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo El Retiro Sur A y Loteo El Retiro Sur B”. Provincia: Bío Bío. Comuna: Los Ángeles”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 632 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS M.O.P. N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08 - 26 F, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 9 de marzo de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**U.- DECRETO SUPREMO MOP N°141, DE 12 DE FEBRERO DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE VALLENAR, FREIRINA Y HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El oficio Ord. N° 111, de 4 de febrero de 2016, del Intendente de la Región de Atacama;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas en las Comunas de Vallenar, Freirina y Huasco”, de 8 de febrero de 2016, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 81, de 10 de febrero de 2016, del Director General de Aguas (S);
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, mediante oficio Ord. 111, de 4 de febrero de 2016, el Sr. Intendente de la Región de Atacama solicita declarar zona de escasez a las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco, por un periodo de seis meses, atendidas las condiciones de escasez hídrica por la que atraviesa la provincia de Huasco, ya que existen problemas de abastecimiento de agua potable para la población y de disponibilidad de recursos hídricos para las actividades agrícolas en la zona media y baja del valle.
- 2.- Que, asimismo, el Sr. Intendente señala que pese a los intensos eventos de precipitación ocurridos durante el año 2015, éstos no han sido suficientes para reportar una mejora substancial en la condición de recarga del sistema acuífero de la Cuenca del Río Huasco, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común presentes desde el sector en que se ubica el Embalse Santa Juana hacia la desembocadura, manteniéndose así un nivel de alta vulnerabilidad de la fuente respecto del abastecimiento de agua para el consumo humano en los territorios mencionados precedentemente.
- 3.- Que, las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones en las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco”, de 8 de febrero de 2016.
- 4.- Que, el Director General de Aguas (S), mediante el oficio Ord. D.G.A. N°81, de 10 de febrero de 2016, solicita se declare zona de escasez a las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco, ubicadas en la Región de Atacama.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco, ubicadas en la Región de Atacama.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco, ubicadas en la Región de Atacama.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

#### **V.- DECRETO SUPREMO MOP N°142, DE 12 DE FEBRERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 2 de marzo de 2016, se otorga a la sociedad Aguas Décima S.A., RUT N° 96.703.230-1, domiciliada en calle Arauco N° 434, Valdivia, XIV Región de Los Ríos, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas destinadas a la atención de “28,7 Hectáreas en Terrenos ubicados en el Sector de Guacamayo”, comuna de Valdivia, XIV Región de Los Ríos. El territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área total de aproximadamente 28,7 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado: “Plano de Territorio Operacional Solicitud de Ampliación de Concesiones Sanitarias 28,7 Has del Sector Guacamayo Comuna de Valdivia” del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020) se consulta dar servicio a 1.000 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, aumentará a 1.334 hacia el final del periodo (2030).

El servicio público de producción de agua potable, para los primeros 5 años será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos identificada como FAT N° SC 14-01 A, que forma parte integrante del mismo decreto. Programa de Desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 11 de marzo de 2016 en Notaría Pública de Valdivia, ante el Notario Suplente don Jorge Eduardo Fontannaz Podlech.

**W.- DECRETO MOP N°102 EXENTO, DE 30 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA EL DECRETO N°201, DE 2006, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 201, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 201, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la Comuna de Puchuncaví.

Que el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 201, de 7 de marzo del año 2006, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en numeral 4°, lo siguiente:

**PUCHUNCAVÍ**

▪ El sistema vial urbano que interconecta la Ruta F-30-E con la Ruta F-20, a través de Vía 2-A-8.

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 5207, de 2001, entre otros.

**X.- DECRETO SUPREMO N°112, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “SAN IGNACIO”, COMUNA DE PADRE HURTADO, REGIÓN METROPOLITANA, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A. (ESSSI S.A.).**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y que trata de la materia señalada en su título.

**Y.- DECRETO SUPREMO N°165, DE 16 DE OCTUBRE DE 2013.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “PARCELA 15 EL PROGRESO”, COMUNA DE PADRE HURTADO, REGIÓN METROPOLITANA, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A. (ESSSI S.A.).**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y que trata de la materia señalada en su título.

**Z.- DECRETO SUPREMO N°585, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “TEATRO VICTORIA”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el que trata de lo señalado en su título.

**AA.- DECRETO SUPREMO N°587, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “COLEGIO ALEMÁN”, UBICADO EN EL CERRO CONCEPCIÓN DE LA COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el que trata de lo señalado en su título.

**AB.- DECRETO SUPREMO N°10, DE 16 DE MARZO DE 2016.- PRORROGA VIGENCIA DEL ART. 116 BIS D) DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°458 (V. Y U.), DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LAS ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°947 (INTERIOR), DE 2014.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado y que trata de lo señalado en su título.

**AC.- RESOLUCIÓN DGA N°24, DE 14 DE MARZO DE 2016.- DECLARA EL AGOTAMIENTO DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES, PROVINCIA DE HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) La solicitud de don Wilhelm Mayenberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, de 8 de enero de 2013;
- 2) El informe técnico DARH N° 238, de 3 de agosto de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Aguas;
- 4) Las atribuciones del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, el 8 de enero de 2013, don Wilhelm Mayenberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, solicitó a la Dirección General de Aguas la declaración de agotamiento de la cuenca del río Huasco y sus afluentes, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.

2.- Que, el informe técnico DARH N° 238, de 3 de agosto de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que, verificados los antecedentes aportados por la solicitante, se concluye que no existe disponibilidad de recursos hídricos para constituir derechos de aprovechamiento consuntivos, de ejercicio permanente.

3.- Que, el artículo 282 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que “el Director General de Aguas podrá declarar en caso justificado, a petición fundada de la junta de vigilancia respectiva o de cualquier interesado y para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes, el agotamiento de las fuentes naturales de aguas, sean éstas cauces naturales, lagos, lagunas u otros.

4.- Que, por su parte, el inciso 2° del citado artículo prescribe que declarado el agotamiento no podrá concederse derechos consuntivos permanentes.

5.- Que, de esta forma, y cumpliéndose los requisitos que establece la ley, corresponde a esta Dirección declarar el agotamiento de la cuenca del río Huasco y sus afluentes.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Declárase el agotamiento de la cuenca del río Huasco y sus afluentes, para los efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes.

2.- Déjase establecido que contar de la fecha de la presente resolución, no podrán concederse nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes en la cuenca del río Huasco y sus afluentes.

3.- Desígnanse Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio, individualizados en la resolución D.G.A. N° 1.205 (exenta), de 16 de abril de 2013, para que cualquiera de ellos proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente resolución a la solicitante, a su domicilio ubicado en Avenida Apoquindo N°3910, Las Condes, Santiago.

4.- Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial, atendida la importancia que ésta reviste para el público en general.

**AD.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016, doce resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de las Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

**AE.- RESOLUCIÓN N°871 EXENTA, DE 23 DE MARZO DE 2016.- PRORROGA RESOLUCIÓN N°1.176 EXENTA, DE 2009, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

**AF.- RESOLUCIÓN N°1.278 EXENTA, DE 22 DE MARZO DE 2016.- PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS DENTRO DEL PERÍMETRO Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

**AG.- RESOLUCIÓN N°162 EXENTA, DE 25 DE MARZO DE 2015.- PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO GENERADO POR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Abril del año 2016 la citada resolución del Ministerio de Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

**AH.- RESOLUCIÓN N°28, DE 28 DE MARZO DE 2016.- AGREGA ARTÍCULO TRANSITORIO A LA RESOLUCIÓN N°11, DE 2016, DE CONTRALORÍA GENERAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Abril del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General, la cual trata de la materia señalada en su título.

**AI.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S. A., por presentación de fecha 7 de Diciembre de 2015, y complementada con fecha 8 de Enero del año 2016, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Arauco, comuna del mismo nombre, provincia de Arauco, VIII Región del Biobío, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 2,49 hectáreas, identificada como "Centro de Formación Técnica Arauco-Duoc".

**AJ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Santiago Norte S. A., por presentación de fecha 14 de Enero de 2016, pidió concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable, y de recolección y disposición de aguas servidas, para una sección de 58,94 hectáreas aproximadamente, identificadas como “Reina Norte”, ubicadas en el sector Reina Norte de la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

**AK.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Abril del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), por presentación de fecha 18 de Diciembre de 2015, complementada con fecha 28 de Enero de 2016, pidió la ampliación de Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y también para servir las demás prestaciones relacionadas con ellas, en superficie aproximada de 3,89 hectáreas. La zona corresponde a un sector aledaño al Territorio Operacional actual de la ciudad de Alto Hospicio, para abastecer el sector denominado Montesol III, comuna de Alto Hospicio.

**AL.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 18,4 hectáreas, identificada como “Los Parques de Buin”.

**AM.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 1 de Febrero de 2016 y complementada por carta de fecha 24 de Febrero de 2016, pidió la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y de Recolección y Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 11,98 hectáreas, identificadas como área “Sector 12 de Octubre y Áreas Verdes”, correspondiente a la localidad de Quellón. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Quellón.

**AN.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S. A., por presentación de fecha 29 de Enero de 2016 complementada con fecha 23 de Febrero de 2016, pidió la ampliación de las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de los sectores “PH1 Puertas de Padre Hurtado Oriente y PH2 Puertas de Padre Hurtado Poniente”, para atender un área geográfica de aproximadamente 7,7 hectáreas, identificada como Sector “Lote 2 y Lote A”, de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.

**AÑ.- RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES SANITARIAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 la citada rectificación de la siguiente solicitud, cuyo extracto expresa:

En la edición del día lunes 17 de agosto de 2015, de este medio, fue publicado extracto de la solicitud de ampliación del territorio operacional de ESVAL, para atender un terreno urbano de la comuna de Hijuelas, V Región de Valparaíso. Dicha publicación contiene un error en la indicación de los vértices del área geográfica solicitada y debe decir:

**Cuadro n.º 6.1  
Coordenadas UTM**

<b>Vértice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
A1	299.310,20	6.369.581,11
A2	299.332,54	6.369.551,45
A3	299.346,04	6.369.540,82
A4	299.344,87	6.369.508,36
A5	299.355,89	6.369.495,22
A6	299.358,52	6.369.466,59
A7	299.376,20	6.369.446,15
A8	299.313,68	6.369.381,56
36	299.249,54	6.369.481,36
A9	299.213,21	6.369.656,25
37	299.166,99	6.369.697,40
A10	299.282,90	6.369.640,22

**Área=22,93 ha**

El caudal medio de consumo de agua potable para el año 5 es de 0,5 l/s.

En lo no modificado se mantiene plenamente vigente la publicación efectuada en este medio con fecha 17 de agosto de 2015.

**AO.- RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Abril del año 2016 la citada rectificación de la siguiente solicitud, cuyo extracto expresa:

En la edición del Diario Oficial de fecha 2 de mayo de 2015, fue publicado el extracto de la solicitud de ampliación del territorio operacional que Econssa Chile S.A. posee en la comuna de Curicó, de la Región del Maule. En la citada publicación se cometió un error al señalar las hectáreas del sector a ampliar y en el cuadro de vértices que definen el área de la ampliación.

Dice:

Tabla N°1: Cuadros de vértices y superficie asociada a nuevos sectores



BOMBERO GARRIDO ETAPA VIII		
SUP 3,81 Hectáreas		
WGS 1984 Huso 19 Sur		
VERTICES N°	NORTE	ESTE
V-7	6.127.158	293.016
V-8	6.127.141	293.170
V-9	6.126.972	293.017
V-10	6.126.964	293.132
V-11	6.126.896	293.091
V-12	6.126.900	293.200

BOMBERO GARRIDO ETAPA IX		
SUP 2,2 Hectáreas		
WGS 1984 Huso 19 Sur		
VERTICES N°	NORTE	ESTE
V-4	6.126.871	293.212
V-9	6.126.972	293.017
V-10	6.126.964	293.132
V-11	6.126.896	293.091
V-12	6.126.900	293.200
V-13	6.126.812	293.012
V-14	6.126.776	293.068

Debe decir:

Tabla N°1: Cuadros de vértices y superficie asociada a nuevos sectores

BOMBERO GARRIDO ETAPA VIII		
SUP 3,58 Hectáreas		
WGS 1984 Huso 19 Sur		
VERTICES N°	NORTE	ESTE
V-7	6.127.158	293.016
V-8	6.127.141	293.170
V-12	6.126.900	293.200
V-11	6.126.896	293.091
V-10	6.126.964	293.132
V-9	6.126.972	293.017

BOMBERO GARRIDO ETAPA IX		
SUP 2,31 Hectáreas		
WGS 1984 Huso 19 Sur		
VERTICES N°	NORTE	ESTE
V-4	6.126.871	293.212
V-14	6.126.776	293.068
V-13	6.126.812	293.012
V-9	6.126.972	293.017
V-10	6.126.964	293.132
V-11	6.126.896	293.091
V-12	6.126.900	293.200